



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/12/2020, efectuada hoy (22/Diciembre/2020)

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muy buenas tardes! Siendo las 12:03 horas del día 22 de diciembre del 2020, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha.

Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril de este año, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación.

Saludo muy afectuosamente a las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, agradeciendo a las personas que siguen esta transmisión a través de nuestras diversas redes sociales.

Para dar inicio a la misma, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: ¡Muy buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente, en virtud de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de las integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar sus nombres me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Conectada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Presente y enlazada a la presente sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Conectado a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en 16 Juicios Ciudadanos, cuyos datos de identificación, así como el nombre de los actores, autoridad responsable y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicados en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! Compañeras magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz al Juez Instructor Armando Xavier Maldonado Acosta, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, en su calidad de Ponente, en los Juicios Ciudadanos 03, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 33, 34, 35, 36, 38, 42 acumulados, así como el 17, todos de este año.

Juez Instructor Armando Xavier Maldonado Acosta: Con su permiso Magistradas y Magistrado Presidente. Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 17 del presente año, promovido por Honorio Sosa Jiménez, en su calidad de Delegado Municipal de la Ranchería Aztlán 3ra sección, en contra del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por la retención, disminución y omisión del pago de la retribución económica y demás emolumentos a partir de la primera quincena del mes de mayo de 2019 y lo que se acumulen.

En el proyecto se propone declarar infundados, por una parte los agravios relativos a la retención, disminución y omisión de su retribución económica del año dos mil diecinueve; y fundado por otros motivos del disenso que hace valer el actor relativos a la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo al que fue electo como Delegado Municipal de la Ranchería Aztlán 3ra sección, ello porque como servidor público su dieta asignada de mil quinientos pesos mensuales por la autoridad responsable para el año dos mil veinte no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia, previstos en numeral 3º de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus municipios.

En razón de la consulta del análisis integral de la demanda ciudadana se advirtió que el justiciable en su calidad de delegado Municipal de la Ranchería Aztlán 3ra sección, del municipio del centro tabasco esgrime como agravios en lo medular que:

El ayuntamiento del Centro, Tabasco, le retuvo, disminuyo y omitió su pago de sus retribuciones económicas a que tiene derecho como delegados desde la primera quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve a la fecha y las que se acumulen, que le afectan su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de vulneración al ejercicio del cargo de delegado, ello porque su dieta asignada no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus municipios.

Al respecto, en cuanto a los disensos señalados se propone en el proyecto que:

Respecto a la retención, disminución y omisión del pago de retribución económica y demás emolumentos a partir de la primera quincena del mes de mayo del 2019, se propone declarar infundado en razón de que si bien es cierto fue electo por su comunidad para el periodo 2019-2022, y entró en funciones a partir de mayo de dos mil diecinueve, y en razón de los artículos 127 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 75 de la Constitución Política Local, 15 fracción II, 29 fracción V, 64 fracción V, 99 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios, tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades en su calidad de servidor público de delegado municipal, también lo es que de autos se advierte que el presupuesto de egresos del año dos mil diecinueve se encuentra consumado, por razón del principio de anualidad que rige la materia presupuestaria.

Es así que en el presente asunto, el actor interpuso su escrito de demanda ante este Tribunal Electoral hasta el veintiuno de agosto de dos mil veinte, sin que éste adjuntara alguna prueba idónea y suficiente ante el Ayuntamiento de Centro y ante esta autoridad, donde se estableciera alguna inconformidad o gestión respecto de la retención, disminución u omisión de pago del año dos mil diecinueve, o alguna propuesta por escrito posterior ante el Ayuntamiento del cual forma parte como autoridad auxiliar para proponer alguna modificación, o adecuación al presupuesto para instar al cabildo a pronunciarse al respecto.

Es por ello que estando en posibilidad de plantear o formular alguna petición o propuesta de modificación de haber estado inconforme con el monto establecido para la dieta otorgada, o en su caso instar a esa autoridad para deducir alguna afectación, por el contrario, se advierte que participó en la convocatoria sin realizar alguna inconformidad con respecto a los apoyos mensuales hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Al respecto, se propone declarar infundado el motivo de disenso hecho valer por el actor, dado a la fecha en que el actor interpuso su escrito de demanda, operó en su perjuicio, por lo que consintió el hecho de la dieta asignada, de modo que resultaría material y financieramente imposible para el Ayuntamiento asignar y pagar una remuneración, ya que mediante la aprobación de la convocatoria por el cuerpo edilicio éste previó el piso remunerativo, pues de autos se advierte que en la convocatoria, en el apartado 9 denominado: prevenciones generales, inciso d) el ayuntamiento estableció que:

[...]

D) Las y los candidatos ganadores de las Delegaciones Municipales Propietarios y Jefaturas de Sectores propietarios, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Plan de Austeridad y Racionalización del Gasto Público del Municipio de Centro, Tabasco para el periodo 2018-2021, aprobado en sesión de Cabildo número 02, de fecha 05 de octubre de 2018, y en la medida de los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, se otorgará como apoyo mensual hasta la cantidad de \$2,000 (Dos mil pesos 00/100 M. N.).

[...]

En ese sentido, operó en contrario la fecha de presentación de su demanda, el ejercicio del ayuntamiento del año dos mil diecinueve, ya que la presupuestación y proyección del presente año, dos mil veinte, se encontraba culminado, e incluso, el Ayuntamiento responsable desde el treinta de octubre de dos mil diecinueve, ya había remitido al Congreso del Estado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio subsecuente de este año dos mil veinte, a fin de continuar con su aprobación y publicación, en donde el actor en su calidad de delegado contó con la oportunidad de instar a la autoridad responsable o promover ante ésta autoridad electoral jurisdiccional a efectos de deducir sus inconformidades.

Pues si bien éste Tribunal Electoral no cuenta con las facultades para determinar los montos de las remuneraciones del personal de un ente autónomo, como es el

Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco; y que maneja su presupuesto conforme a las bases generales de la administración pública municipal y de los procedimientos administrativos, es en su calidad de garante de los derechos político-electorales el ejercer jurisdicción cuando se instan alguna vulneración a esos derechos fundamentales en su vertiente en el ejercicio del cargo de delegado municipal.

En ese sentido, es indudable que el delegado demandante tuvo conocimiento, desde la publicación de la convocatoria, en cuanto a los alcances de la dieta que el ente municipal estableció en la convocatoria a la elección de delegados y delegadas por virtud del numeral 9, apartado "D" de las previsiones generales, en donde se advierte que la dieta mensual para dicho cargo se establecía hasta por la cantidad de dos mil pesos, lo cual, trae consigo que desde ese momento tuvo conocimiento del monto de dieta que el Ayuntamiento había destinado para el pago de su remuneración como servidor público.

Al respecto, la autoridad responsable estableció que en la sesión de Cabildo número dos, tipo extraordinaria, realizada el cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo se autoriza el plan de austeridad y racionalidad del gasto público del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2018-2021, en el punto cuarto de su considerando, se hace alusión que para lograr el ahorro sustentable apoyado en la agenda de austeridad del Presidente de la República en turno, se propone en el tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos de la administración pública municipal, la reducción de sueldo y compensaciones.

En dicho plan, en su considerando quinto estableció que la convicción de ese gobierno municipal era utilizar y administrar los recursos públicos bajo los principios de economía, racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y honradez, por lo que se propone el "Plan de Austeridad y Racionalización del Gasto Público del Municipio del Centro, Tabasco". Las prevenciones de dicho programa serán aplicables para los servidores público de la administración municipal, y estará vigente durante el periodo constitucional 2018-2021.

Es así que la responsable el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de gasto del financiamiento del municipio, en el punto cuarto del desahogo de la orden del día, se tocó el punto referente al Análisis de la solicitud de la Dirección de Administración, para la reclasificación de la partida once mil ciento uno (11101) a la partida cuarenta y cuatro mil ciento trece (44113) de apoyos a delegados municipales, planteada por la Directora de Administración, misma que representa la disminución en el recurso presupuestal, la cual sería aplicada a las delegadas y delegados electos en el proceso electoral 2019-2022, esto apoyando en el plan de Austeridad y Racionalización antes mencionado.

En consecuencia, los delegados y delegadas serán retribuidos hasta por la cantidad de \$2,000.00 pesos como apoyo por gestión administrativa, asimismo, se aborda que dicho punto se agregue en las bases de la convocatoria de delegados municipales atinente.

En el punto sexto del acuerdo fue aprobado por la Comisión de Gasto del Financiamiento del municipio.

Al respecto, el doce de marzo de dos mil diecinueve, el cabildo aprobó la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio, para el periodo 2019-2022, estableciendo tal previsión en el apartado de las bases punto 9, inciso D) refiere que las y los candidatos propietarios elegidos de las Delegaciones Municipales y Jefaturas de Sectores, se les otorgará el apoyo mensual de la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100

M.N.), en cumplimiento a lo acordado en el plan de austeridad para el periodo 2018-2021, que fue aprobado el cinco de octubre de dos mil dieciocho, lo anterior previsto en los presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, documentales que en términos de ley conforme a lo previsto por el artículo 14.4 inciso c) y 16.2 de la Ley de Medios de Impugnación, por ser documentales públicas, adquieren un valor pleno respecto de su autenticidad de los actos que se consignan, pues no hay otra prueba en contrario.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión del actor relativa a una afectación a su derecho político-electoral en su vertiente de afectación y vulneración del ejercicio del cargo de delegado por la omisión del pago de retribución económica proporcionada y adecuada en el año dos mil veinte, el actor se duele el incumplimiento de los principios previstos en el artículo 3º equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos en la Ley Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Al respecto, se advierte en relación al presupuesto de dos mil veinte, que el Ayuntamiento omitió los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirían los delegados, es por eso que cabe aclarar que para este ejercicio no resulta una barrera legal no haber impugnado la parte conducente de la prevención general del inciso D, de la convocatoria donde se estableció ese parámetro remunerativo, ya que el planteamiento de afectación a sus derechos político-electorales por una posible vulneración al ejercicio para el cargo del que fue electo, toda vez que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que para este año la autoridad responsable fue omisa al considerarlo en los tabuladores de remuneración en su calidad de servidor público electo mediante el sufragio popular de los integrantes de su comunidad.

En ese sentido, se analiza si la autoridad responsable con el otorgamiento de los mil quinientos pesos cumple los estándares o principios previstos en el artículo 3º de la Ley de Remuneraciones a los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, de acuerdo a que los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección deben cumplir con ciertas funciones, de las cuales se advierte que la dieta otorgada a los actores por parte del Ayuntamiento no es acorde a su nivel de responsabilidad, y a su vez no es equitativa, de acuerdo a la proporcionalidad, atendiendo a sus importantes funciones dentro de la comunidad por el cargo a igual trabajo igual remuneración-, es decir, que cuando las responsabilidades son mayores, el salario debe ser en la misma proporción.

Por último, en el apartado de efectos se propone en la consulta que en pleno respeto de su autonomía de acuerdo a su organización y recursos con que cuente, emprenda un análisis a las disposiciones presupuestales que permita reformular ante el cabildo la propuesta de modificación de egresos programados para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, para cubrir el pago de las dietas correspondiente al delegado Honorio Sosa Jiménez, la cual deberá cubrirse del mes de enero a diciembre de dos mil veinte, inclusive deberá tomar las previsiones necesarias para que en términos de la ley preverlo en el presupuesto del 2021 y fijar el monto de la dieta que se deberá otorgar al actor, en su carácter de delegado Municipal de la Ranchería Aztlán 3ra. Sección del Centro, Tabasco, tomando en cuenta, entre otros, los parámetros que se precisan en el apartado de efectos de la sentencia.

Es por esa y otras razones que se propone al Pleno establecer que por una parte se declaren infundados los agravios expresados por el actor relativos a la retención, disminución y omisión del pago de retribución económica y demás emolumentos a partir de la primera quincena del mes de mayo del 2019 y por otro, se declare

fundado el agravio que hace valer el actor relativos a la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo al que fue electo como Delegado Municipal de la Ranchería Aztlán 3ra sección, porque su dieta asignada de mil quinientos pesos mensuales para el año dos mil veinte no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos en el numeral 3º de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 03 y sus acumulados del presente año, promovido por Heriberto Sánchez Zepeda y otros, en su calidad de Delegados y Delegadas Municipales y jefes de sector del municipio de Centro, Tabasco, en contra del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por la retención, disminución y omisión del pago de retribución económica y demás emolumentos a partir de la primera quincena del mes de mayo de 2019 y las que se acumulen.

En principio, en el proyecto de cuenta se propone acumular los expedientes de la cuenta al TET-JDC-03/2020.

En el proyecto se propone declarar infundados, por una parte los agravios relativos a la retención, disminución y omisión de su retribución económica del año dos mil diecinueve; y fundado por otros motivos de disenso que hacen valer los actores relativos a la vulneración de su derecho político-electoral de ser votados en su vertiente del ejercicio del cargo para los que fueron electos como Delegados y Delegadas y Jefes y Jefas de sector Municipal, ello porque como servidor público su dieta asignada de mil quinientos pesos mensuales por la autoridad responsable para el año dos mil veinte no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos en numeral 3º de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus municipios.

En razón de la consulta del análisis integral de la demanda ciudadana se advirtió que los justiciables en su calidad de delegados y jefes de sector esgrime como agravios en lo medular que:

El Ayuntamiento les retuvo, disminuyó y omitió su pago de sus retribuciones económicas a que tiene derecho como delegados desde la primera quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve y las que se acumulen, que le afectan sus derecho político-electoral de ser votados en su vertiente de vulneración al ejercicio del cargo de delegados y jefes de sector, ello porque su dieta asignada no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Al respecto, en cuanto a los disensos señalados en el proyecto se propone:

Respecto a la retención, disminución y omisión del pago de retribución económica y demás emolumentos a partir de la primera quincena del mes de mayo de 2019, se propone declarar infundado en razón de que si bien es cierto fueron electos por su comunidad para el periodo 2019-2022, y entraron en funciones a partir de mayo y junio de dos mil diecinueve, y en razón de los artículos 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 de la Constitución Política Local, 15 fracción II, 29 fracción V, 64 fracción V, 99 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios, tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades en su calidad de servidor público de delegados municipales, y jefes de sector, también lo es que de autos se advierte que el presupuesto de

egresos del año dos mil diecinueve se encuentra consumado, por razón del principio de anualidad que rige la materia presupuestaria.

Es así que en el presente asunto, los actores interpusieron sus escritos de demanda desde el 13 de marzo hasta el 21 de agosto de dos mil veinte sin que se adjuntara alguna prueba idónea y suficiente ante el Ayuntamiento del Centro donde se establecieron algunas inconformidades o gestión respecto de la retención, disminución u omisión de pago del año dos mil diecinueve, o alguna propuesta por escrito posterior ante el Ayuntamiento del cual forma parte como autoridad auxiliar para proponer alguna modificación, o adecuación al presupuesto para instar al cabildo a pronunciarse al respecto.

Es por ello que estando en posibilidad de plantear o formular alguna petición o propuesta de modificación de haber estado inconforme con el monto establecido para la dieta otorgada o en su caso instar a esa autoridad para deducir alguna afectación, sino al contrario, se advierte que participo en la convocatoria sin realizar alguna inconformidad con respecto a los apoyos mensuales hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Al respecto, se propone declarar infundado el motivo de disenso hecho valer por los actores, dado a la fecha en que interpusieron su demanda, operó en su perjuicio, por lo que consintieron el hecho de la dieta asignada, de modo que resultaría material y financieramente imposible para el Ayuntamiento asignar y pagar una remuneración, ya que mediante la aprobación de la convocatoria por el cuerpo edilicio previo ese piso remunerativo.

Pues de autos se advierte que en la convocatoria, en el apartado 9 denominado prevenciones generales inciso d) el ayuntamiento estableció que:

[...]

D) Las y los candidatos ganadores de las Delegaciones Municipales Propietarios y Jefaturas de Sectores propietarios, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Plan de Austeridad y Racionalización del Gasto Público del Municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2018-2021, aprobado en sesión de Cabildo número 02, de fecha 05 de octubre de 2018, y en la medida de los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, se otorgaría como apoyo mensual hasta la cantidad de \$2,000 (Dos mil pesos 00/100 M. N.).

[...]

En ese sentido, operó en contrario la fecha de presentación de sus demandas, el ejercicio del año dos mil diecinueve, ya que la presupuestación y proyección del presente año dos mil veinte se encontraba culminado, e incluso, el Ayuntamiento responsable desde el treinta de octubre de dos mil diecinueve, ya había remitido al Congreso del Estado el presupuesto de egresos para el ejercicio subsecuente de este año dos mil veinte, a fin de continuar con su aprobación y publicación, en donde el actor en su calidad de delegado contaron con la oportunidad de instar a la autoridad responsable o promover ante esta autoridad electoral jurisdiccional a efectos de deducir sus inconformidades.

Pues si bien éste Tribunal Electoral no cuenta con las facultades para determinar los montos de las remuneraciones del personal de un ente autónomo, como es el Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco; y que maneja su presupuesto conforme a las bases generales de la administración pública municipal y de los procedimientos administrativos, es en su calidad de garante de los derechos político-electorales el ejerce jurisdicción cuando se instan alguna vulneración a esos derechos fundamentales en su vertiente en el ejercicio del cargo de delegados y jefes de sectores municipales.

En ese sentido, es indudable que los delegados y jefes de sector demandantes tuvieron conocimiento, desde la publicación de la convocatoria en cuanto a los alcances de la dieta que el ente municipal estableció en la convocatoria a la elección de delegados y delegadas, por virtud del numeral 9, apartado de “D” de las previsiones generales, en donde se advierte que la dieta mensual para dicho cargo se establecía hasta por la cantidad de dos mil pesos, lo cual, trae consigo que desde ese momento tuvieron conocimiento del monto de dieta que el Ayuntamiento había destinado para el pago de su remuneración como servidores públicos.

Al respecto, la autoridad responsable estableció que en la sesión de Cabildo número dos, tipo extraordinaria, realizada el cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo se autoriza el plan de austeridad y racionalización del gasto público del Municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2018-2021, en el punto cuarto de sus considerandos, se hace alusión que para lograr el ahorro sustentable apoyado en la agenda de austeridad del Presidente de la República en turno, se propone en el tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos de la administración pública municipal, la reducción de sueldo y compensaciones.

En dicho plan en su considerando quinto, estableció que la convicción de ese gobierno municipal es utilizar y administrar los recursos públicos bajo principios de economía, racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y honradez, por lo que se propuso el “Plan de Austeridad y Racionalización del Gasto Público del Municipio del Centro, Tabasco”. Las prevenciones de dicho programa serán aplicables para los servidores público de la administración municipal, y estará vigente durante el periodo constitucional 2018-2021.

Es así que la responsable el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de gasto financiamiento del municipio, en el punto cuarto del desahogo de la orden del día, se tocó el punto referente al Análisis de la solicitud de la Dirección de Administración, para la reclasificación de la partida once mil ciento uno (11101) a la partida cuarenta y cuatro mil ciento trece (44113) relativa a apoyos a delegados municipales, planteadas por la directora de Administración, misma que representa la disminución en el recurso presupuestal, la cual sería aplicada a las delegadas y delegados electos en el proceso electoral 2019-2022, esto apoyando en el plan de Austeridad y Racionalización antes mencionado. En consecuencia, los delegados y delegadas serían retribuidos hasta por la cantidad de \$2,000.00 pesos como apoyo por gestión administrativa, asimismo, se aborda que dicho punto se agregue en las bases de la convocatoria de delegados municipales atinente.

En el punto sexto del acuerdo que fue aprobado por la Comisión de gasto financiamiento del municipio, y al respecto, el doce de marzo de dos mil diecinueve, el cabildo aprueba la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio, para el periodo 2019-2022, estableciendo tal previsión en el apartado de las bases punto 9, inciso D) que refiere que las y los candidatos propietarios elegidos de las Delegaciones Municipales y Jefaturas de Sectores, se les otorgará el apoyo mensual de la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), en cumplimiento a lo acordado en el plan de austeridad para el periodo 2018-2021, que fue aprobado el cinco de octubre de dos mil dieciocho, lo anterior previsto en los presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, documentales que en términos de ley conforme a lo previsto por el artículo 14.4 inciso c) y 16.2 de la Ley de Medios, por ser documentales públicas, adquieren un valor pleno respecto de su autenticidad de los actos que se consignan, pues no hay otra prueba en contrario.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión de los actores relativa a una afectación a su derecho político-electoral en su vertiente de afectación del ejercicio del cargo de

delegados por la omisión del pago de retribución económica proporcionada y adecuada en el año dos mil veinte, los justiciables se duelen el incumplimiento de los principios previstos en el artículo 3º de la Ley de Remuneraciones, de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos en la ley remuneraciones.

Al respecto, se advierte en relación al presupuesto de dos mil veinte, el ayuntamiento omitió los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirían los delegados, es por eso que cabe aclarar que para este ejercicio no resulta una barrera legal no haber impugnado la parte conducente de la prevención general 9 del inciso D de la convocatoria donde se estableció ese parámetro remunerativo, ya que el planteamiento de afectación a sus derecho político-electorales por una posible vulneración al ejercicio para el cargo del que fue electo, toda vez que la remuneración de los servidores que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que para este año la autoridad responsable fue omisa al considerarlo en los tabuladores de remuneración en su calidad de servidor público electo mediante el sufragio popular de los integrantes de su comunidad.

En ese sentido, se analiza si la autoridad responsable con el otorgamiento de los mil quinientos pesos cumple los estándares o principios previstos en el artículo 3º de la Ley de Remuneraciones a los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, de acuerdo a que los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, deberán cumplir con ciertas funciones, de las cuales se advierte que la dieta otorgada a los actores por parte del Ayuntamiento no es acorde a su nivel de responsabilidad, y a su vez no es equitativa, de acuerdo a la proporcionalidad, ateniendo a sus importantes funciones dentro de la comunidad por el cargo que se ejercen, -a igual trabajo igual remuneración-, es decir, que cuando las responsabilidades son mayores, el salario debe ser en la misma proporción.

Por último, en el apartado de efectos se propone en la consulta que en pleno respeto de su autonomía de acuerdo a su organización y recursos con que cuente, emprenda un análisis a las disposiciones presupuestales que permitan reformular ante el cabildo la propuesta de modificación de egresos programados para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, para cubrir el pago de la dietas correspondientes de los delegados y jefes de sector del municipio del Centro, Tabasco, la cual deberá cubrirse del mes de enero a diciembre de dos mil veinte, inclusive deberá tomar las previsiones necesarias para que en términos de la ley preverlo en el presupuesto del 2021.

Así que para fijar el monto de la dieta que se deberá otorgar a los actores, en su carácter de delegados, y jefes de sector del Centro, Tabasco, deberá tomarse en cuenta, entre otros, parámetros como piso mínimo un salario mínimo que se establecen en el apartado correspondiente.

Es por esas y otras razones que se propone al Pleno establecer que por una parte se declare infundado los agravios expresados por los actores relativos a la retención, disminución y omisión del pago de retribución económica y demás emolumentos a partir de la primera quincena del mes de mayo del 2019, y por otro se declare fundado el agravio que hace valer el actor relativos a la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, porque la dieta asignada de mil quinientos pesos mensuales para el año dos mil veinte no son acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos en numeral 3º de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus municipios.

Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimado Juez Instructor Armando Xavier Maldonado Acosta! Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento.

Adelante Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: ¡Gracias Magistrado Presidente! Con la anuencia de mi compañera la Magistrada Yolidabey y la de usted, quisiera ser unas precisiones en relación a los asuntos acumulados, en relación a diversas delegaciones del Ayuntamiento de Centro.

Aquí me gustaría hacer un especial agradecimiento a todo el equipo de trabajo de la Ponencia Tres a mi cargo, coordinada por el Juez Instructor Armando Javier Maldonado Acosta, pues los asuntos de los que acaba de dar cuenta, implicó un trabajo arduo, pues atendimos 8 audiencias conciliatorias, privilegiado los medios alternativos de solución de controversias en materia electoral, lo cual nos permitió si no un acuerdo conciliatorio como tal, sí cumplir como Tribunal Abierto, sensible a la pretensión de 47 de 84 delegaciones, pertenecientes al Ayuntamiento de Centro, Tabasco, pues el trabajo en conjunto me ayudó a emitir el proyecto de resolución que hoy pongo a consideración de este Pleno.

Ahora bien, como se precisó en la cuenta, resultan infundados los agravios relativos a la retención, disminución y omisión de pago de sus retribuciones económicas, a partir de la primera quincena del mes de mayo de 2019. Sin embargo, se estima fundados los otros motivos de disensos expresados por los actores, en su derecho político electoral, en su vertiente del ejercicio del cargo, en la obstaculización a su función como delegados electos de su comunidad, por la retención, disminución y omisión del pago de su retribución económica, y demás emolumentos de 2020.

En ese sentido, la autoridad responsable en su informe circunstanciado, refirió que son infundadas las pretensiones de los actores por diversos motivos jurídicos presupuestarios y de principios, pues a su juicio no era dable las pretensiones, ya que en lo medular, desde el inicio de su función de delegados se les estaba proporcionando mil quinientos pesos mensuales, como se estableció en la convocatoria emitida por el Cabildo, que tiene la vigencia del 2019 al 2022.

Sin embargo, para esta autoridad jurisdiccional electoral, como se advierte en el apartado referente al marco normativo, el cargo y funciones de delegados municipales de las distintas comunidades, resultan necesarias e importantes para cada división geográfica que integra el Municipio de Centro, Tabasco, pues la delegación que hicieron sus vecinos y lugareños a cada uno de los actores, resulta elemental, pues su función como su naturaleza jurídica deviene de una elección popular, donde se ve reflejada a la voluntad de las vecinas y vecinos habitantes de su comunidad.

Y siguiendo con el marco normativo, en el que fundo mi resolución, se establece que los municipios en ejercicio de sus derechos a la libre administración hacendaria, planearán y delimitarán los alcances operativos del Presupuesto de Egresos para hacer frente a sus gastos durante el ejercicio del año respectivo, a partir del mes de enero, y entre dichas erogaciones se encuentran las remuneraciones de los servidores públicos municipales por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que debe ser adecuada, irrenunciable y proporcionales a sus responsabilidades.

Es así que el principio de anualidad presupuestaria, tiene la finalidad de que las erogaciones en el Presupuesto de Egresos, se renuevan anualmente, de esta manera el poder público no puede contraer compromisos, que rebasen el límite

anual del presupuesto, ni cubrir compromisos contraídos de ejercicios anteriores, pues el plazo de un año se obtiene que es el tiempo que debe transcurrir entre la apertura y el cierre del ejercicio fiscal de un ente público.

Es entonces el margen temporal que se utiliza para ejercer las facultades de comprobación y fiscalización en uso de los recursos públicos de los ayuntamientos, además, es un tiempo prudente que se le da al ente público municipal, para que determine el monto total de las obligaciones que deben satisfacer con cargo al presupuesto.

Asimismo, un plazo mayor, consideramos sería inconveniente, debido a que se dividiría entre previsiones y resultados, y se tendría que acudir a factores externos del Presupuesto de Egresos para satisfacer las necesidades que vayan surgiendo.

De lo anterior, concluí que por el principio de anualidad, es fundamental para la formación del presupuesto público, pues sólo tiene duración de un año, iniciando de enero a diciembre. De tal manera que las previsiones que contiene debe referirse a las necesidades que dentro del propio año, sean necesarias satisfacer.

Además, en el proyecto que someto a su consideración, también se precisó que éste Tribunal no cuenta con las facultades para determinar los montos de las remuneraciones del personal de un ente autónomo, como es el Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, toda vez que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras disposiciones, establece que dicho ente gubernamental es un poder público, con autonomía de gestión y administración, cuyo órgano de gobierno recae en el Ayuntamiento, para su organización y administración, órgano de gobierno integrado por los ediles electos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este sentido, y como se dio cuenta, es indudable que los delegados demandantes tuvieron conocimiento de los alcances de la dieta que el municipal estableció desde la publicación de la convocatoria, en donde se advierte que la dieta mensual para dicho cargo se establecía hasta \$2000, lo cual trae consigo que desde este momento, tuvieron conocimiento del monto de la dieta que el Ayuntamiento había destinado para el pago de la remuneración como servidores públicos del Ayuntamiento.

En ese sentido, es importante establecer que en la fecha en la que se interpuso el escrito de demanda, o los escritos de demanda, el ejercicio fiscal 2019 ya estaba culminado, de modo que resultaría material y financieramente imposible para este Ayuntamiento, asignar y pagar una remuneración que no se encontraba prevista en el gasto público municipal, pues la proyección del gasto realizado en esta época, ya se concretaba en el ejercicio fiscal subsecuente, que también establecía el monto estipulado en la convocatoria.

No obstante de lo anterior, al Ayuntamiento no le asiste la razón, respecto a que la dieta establecida en dicha convocatoria debe considerarse como un acto consentido para todo el ejercicio del cargo, pues el hecho de haber participado en los términos previstos en la convocatoria, no podría (inaudible) un agravio al momento de registrarse, ya que en ese momento carecían de interés jurídico, pues no habían sido todavía electos, de ahí que la emisión de la convocatoria y su sujeción a la misma no le subrogaba todavía un perjuicio jurídico.

Sin embargo, vienen en estos asuntos acumulados, y se adolecen que les (inaudible) lesión jurídica, la vulneración de dicha cantidad en el ejercicio del cargo de delegados, situación que se ve actualizada de manera mensual, aunado a las circunstancias de que hubiera iniciado el cargo sin combatir la disposición de la convocatoria, que establece que se trata de un cargo con esa dieta mensual por los

meses que ha ejercido el cargo, y que tampoco se erige en un impedimento jurídico para que pueda ahora combatir tal disposición, teniendo en consideración que la remuneración que le corresponde por las funciones que desempeña son irrenunciables, de ahí que pueda ahora hacer valer en relación a la desproporción por no estar ajustada a los principios, como bien se dijo en la cuenta, previstos en el artículo 3 de la Ley de Remuneraciones de los Servicios Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, más aún, porque acorde a la jurisprudencia 35/2013 emitida por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la inconstitucionalidad de una norma puede hacerse valer en cada acto de aplicación, pues con mayor razón un acto que pudiera vulnerar algún derecho fundamental, como el que nos ocupa de una desproporción de remuneración que afecta el ejercicio del cargo, máxime que cuando los actores acuden a diversos ordenamientos y principios, como los previstos en el multicitado artículo tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen diversos principios para determinar la remuneración las cuales son las que ya también se mencionaban, de equidad, igualdad proporcionalidad, racionalidad y transparencia.

Por tanto, tomando en cuenta estos principios, como estándares previstos por el legislador tabasqueño, se analizó si la dieta de \$1500 previstas en el apartado de prevenciones generales del Numeral 9 Inciso D, de la Convocatoria de Delegados, era acorde a dichos principios, y a los parámetros establecidos por la propia Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos precedentes, donde se pronunciaron respecto de los montos mínimos y máximos de dieta en asuntos similares.

En ese sentido, concluí que le asiste la razón a los actores, ya que al igual que al resto de los servidores públicos municipales, tienen derecho a recibir una remuneración en el ejercicio de sus cargos, y en ese tenor, el salario mínimo tiene como finalidad cubrir las necesidades familiares en los distintos órdenes: material, social y cultural, y que éste no puede ser menor al que se ha fijado en términos de la norma, ya que de lo contrario, se desnaturalizaría la razón de ser de dichos parámetros objetivos.

Atendiendo a todo esto, es que se prevé que el salario mínimo como el parámetro idóneo sobre el cual debe partir el Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, al momento de fijar la remuneración a los actores delegados municipales, pues si bien es cierto que un salario mínimo es el elemento mínimo que tiene como finalidad el establecer la remuneración que corresponda, también es que ello no implica que deba determinar (inaudible) pudiendo ser mayor a ésta, atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Lo anterior, tomando en cuenta lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica Municipal, respecto a que los delegados son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos, quienes cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables, en lugar de su residencia, para lo cual tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso.

Por ende, la prestación debe llevarse a cabo atendiendo la normatividad aplicable en materia de remuneraciones a los servidores públicos municipales, por lo que se debe razonar válidamente la citada remuneración, a fin de que sea acorde con los servicios previamente señalados, que como autoridades auxiliares municipales ejecutan todos y cada uno de los delegados y jefes de sector del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Por todo esto, es que propongo declarar infundado los agravios expresados por los actores, relativo a la retención, disminución y omisión de pago de retribución económica y demás emolumentos, a partir de la primera quincena del mes de mayo del 2019, y fundado el agravio que hacen valer, relativo a la vulneración de su derecho político-electoral, de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo al que fueron electos como delegados y jefes de sectores municipales del municipio de Centro, Tabasco, porque como servidores públicos su dieta asignada para el 2020 no es acorde a los principios de equidad, proporcionalidad, igualdad, racionalidad y transparencia, previstos en el numeral 3 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Es cuanto a los asuntos acumulados y el proyecto que pongo a consideración de ustedes compañeros Magistrados ¡Gracias!

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol! Si alguien desea hacer el uso de la voz.

Si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaría General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de todos los proyectos que presenta la Magistrada.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Son mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos mencionados en la cuenta, todos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los Juicios Ciudadanos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 33, 34, 35, 36, 38 y 42, al diverso 03, todos de este año. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo. Se declaran infundados los agravios expresados por los actores, relativos a la retención, disminución y omisión del pago de retribución económica y demás emolumentos, a partir de la primera quincena del mes de mayo del 2019.

Tercero. Se declara fundado el agravio que hacen valer los actores, relativos a la vulneración de sus derechos político electoral, de ser votados, en su vertiente del ejercicio del cargo al que fueron electos como delegados municipales, respectivamente, en el Centro, Tabasco, porque como servidores públicos su dieta asignada para 2020, no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia, previstos en el numeral tercero de

la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Cuarto. Se ordena al Ayuntamiento responsable, proceda en los términos que se indican en el considerando de efectos de la presente resolución.

Quinto. Se ordena enviar copia certificado de la presente ejecutoria a la Sala Regional Xalapa para los efectos correspondientes.

Por último, en el Juicio Ciudadano 17 de este año, se resuelve:

Primero. Se declaran infundados los agravios expresados por el actor, relativos a la retención, disminución, y omisión del pago de retribución económica y demás emolumentos a partir de la primer quincena del mes de mayo del 2019.

Segundo. Se declara fundado el agravio que hace valer el actor relativo a la vulneración de sus derechos político electoral, de ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo al que fue electos como delegado municipal, de la Ranchería Aztlán, Tercera Sección, porque como servidor público su dieta asignada para el 2020, no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia, previstos en el Numeral Tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento responsable proceda en los términos que se indican en el considerando para efectos de la presente resolución.

Cuarto. Se ordena informar a la Sala Regional Xalapa sobre el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria SX-JDC380/2020.

Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, y Juez Instructor, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 12:55 horas del 22 de diciembre de 2020, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy.

¡Que pasen todas y todos, una excelente tarde, muchas gracias!